



**CARLOS FORERO SANCHEZ**  
**Abogado Especialista en Derecho Administrativo**

Doctor:  
JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
Juez 35 Administrativo Circuito de Bogotá  
Sección Tercera  
E.....S.....D

ASUNTO: INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS PACTADOS

Proceso: 110013336035201900030-00

Demandante: MARIA ALEIDA JIPA NARVAEZ Y OTROS

Demandada: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otros

Medio de control: Reparación directa

CARLOS ENRIQUE FORERO SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales consagrados en el inciso 2 del artículo 76 CGP, de manera atenta me permito solicitar al despacho la regulación de honorarios dentro del proceso promovido como apoderado de MARIA ALEIDA JIPA y otros, previo lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1.- La señora ALEIDA JIPA y otros, me otorgaron poder como abogado principal, para adelantar el medio de control de reparación directa con el fin obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados por la muerte de su compañero permanente, padre y hermano, a raíz de la avenida torrencial ocurrida en la ciudad de Mocoa Putumayo.

2.- Dando alcance al poder otorgado, promoví la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, asistiendo a la misma la cual se declaró fallida.

3.- Posteriormente estructuré la demanda y la radiqué ante la oficina de reparto de los juzgados administrativos.

4.- La demanda fue inadmitida, procediendo el suscrito a subsanarla y posteriormente fue admitida.

5.- El despacho dispuso el retiro de los traslados para ser enviados a las demandadas, para lo cual me acerqué al despacho a retirar dichos traslados y remitirlos, posteriormente allegué memorial dando cumplimiento a lo dispuesto por el despacho.

6.- Con fecha 23 de septiembre el despacho mediante auto admite la revocatoria del mandato y reconoce a la abogada que fungía como suplente y que en fechas anteriores había sustituido el poder.

7.- Se pactó con los poderdantes unos honorarios de cuota Litis del 35% del total obtenido del reconocimiento y pago por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados.

### **TRÁMITE INCIDENTAL**

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho:

1.- Se proceda a la regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia de acuerdo a la cuota Litis pactada con los poderdantes, la cual fue del 35%, del total obtenido del reconocimiento y pago por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, porcentaje este que se debía pagar así el mandato se terminara antes de manera unilateral por el poderdante, indistintamente del estado en que se encontrara el proceso, ello precisamente para evitar la revocabilidad del mandato de manera injustificada.

2.- Que una vez se emita sentencia definitiva accediendo a las suplicas de la demanda, se ordene a las entidades encargadas de dar cumplimiento a la misma, se pague a mi favor el porcentaje pactado y reconocido por el despacho.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso 2 del artículo 76 del CGP, consagra la regulación de honorarios, y precisamente se pactó en el valor del 35%, toda vez que el suscrito asumía los gastos del proceso.

Sobre la regulación de honorarios, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

El quantum de la regulación, "no podrá exceder el valor de los honorarios pactados", esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).

Motivo por el cual y teniendo en cuenta que el demandante revocó el poder de manera unilateral e injustificada, con un argumento que no es objetivo, toda vez que se había cumplido de manera diligente con el encargo de manera profesional, cumpliendo tanto con el mandato como también lo que había dispuesto el despacho, esto es, estructurar la conciliación, asistir a la misma, estructurar la demanda y proceder a su radicación, subsanar la demanda de conformidad a lo dispuesto por el juzgado, retirar los traslados de la demanda y remitirlos a las demandadas y posteriormente allegar el cumplimiento al despacho, es decir todas las actuaciones se cumplieron, estos deberán pagar el porcentaje pactado, pues este se tenía que pagar si el mandato se revocaba sin causa justificada de manera unilateral, indistintamente del estado en que se encontrara el proceso, ello precisamente garantizando su irrevocabilidad y como quiera que el incumplimiento fue por parte de los poderdantes, se debe reconocer a mi favor el pago del porcentaje pactado.

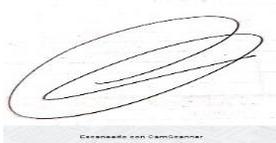
El argumento expuesto para revocar el poder no consulta la verdad, pues como se puede apreciar no ha existido falta de diligencia de mi parte y menos que no generara confianza, pues tengo una experiencia de casi 20 años, como se puede apreciar con la fecha de expedición de mi TP, igualmente soy especialista en derecho administrativo y constitucional, no tengo queja alguna por mi falta de diligencia profesional dentro de algún proceso, ahora qué casualidad que después de casi 3 años, resulta que no generaba confianza, cuando no me había sustraído a cumplir alguna disposición emitida por el despacho, como lo dije en párrafos precedentes,

aquí lo que existe es un acto de mala fe de la bogada que fungía como suplente, ya que curiosamente es a la cual le otorgan el poder, y tenía que sacarme del negocio para quedarse sola con el mismo, y todo fue a raíz de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en donde se condena a las demandadas a reparar a los demandantes por los mismos hechos ocurridos y por los cuales presenté la demanda. **(Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN Bogotá D.C, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) Radicado: 11001-33-36-031-2019-00047-01).**

### PRUEBAS

- 1.- De manera atenta me permito solicitar al despacho, tener como tales las obrantes en el proceso, en donde se puede corroborar mi actuación en el transcurso del proceso y la revocatoria presentada por los demandantes.
- 2.- Me permito allegar acta de grado como especialista.
- 3.- Las demás que el despacho de manera oficiosa considere decretar.

Del señor juez, atentamente,



**CARLOS ENRIQUE FORERO SANCHEZ**  
C.C. No. 5.992.754 de Rovira Tolima  
TP. 110884 del C.S de la J